

FUNDACIÓN DE EDUCACION BEATO CEFERINO
ESCUELA PARTICULAR N°2, LONQUIMAY



Reglamento de Evaluación 2018-2021

ESCUELA PARTICULAR N°2

FUNDACION DE EDUCACION
BEATO CEFERINO

“Quiero Ser útil a Mi Gente”

Beato Ceferino Namuncura

A. Ficha General Establecimiento

NOMBRE	DIRECTORA
Escuela Particular N°2	Oriana Zambrano Fuentes
RBD	CORREO ELECTRONICO
05342-2	orizam_21@hotmail.com
DIRECCIÓN	COMUNA
Diego Portales, 1410	Lonquimay
FONO-FAX	REPRESENTANTE LEGAL
045-2891142	Sr. Nelson Urrutia Pérez
REGIÓN	PROVINCIA
Araucanía	Malleco

B. Equipo Directivo

JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	INSPECTOR GENERAL
Sra. Maritza Chade Valdés	Sr. Cristian Reyes Reyes

C. Extraescolar

ENCARGADO EXTRAESCOLAR
Srta. Nayaret Oviedo Alvarez

D. Equipo PIE

COORDINADORA
Srta. Yoselin Franco Aravena
EDUCADORAS/ EDUCADOR
Sra. Andrea Arancibia Ponce. Srta. Nattalia Carrasco López. Srta. Camilia Duarte López. Srta. Nayareto Oviedo Alvarez
PSICOLOGA
Srta. Kristina Varela Romero.

E. Pastoral.

ENCARGADA DE PASTORAL
Srta. Pia Melo Muñoz.

ÍNDICE

	N° de Pág.
I.- MARCO LEGAL	4
II.- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
III.- DE LA EVALUACIÓN.....	6
IV.- EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	16
V.- DE LA EXIMICIÓN.....	17
VI.- CALIFICACIONES.....	18
VII.- DE LA PROMOCIÓN.....	21
VIII.- DE LA ASISTENCIA.....	22
IX.- ACTAS DE REGISTRO Y PROMOCIÓN ESCOLAR.....	23
X.- SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN NO PREVISTAS.....	24

I. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2018 – 2021.

De acuerdo a dispuesto en:

Decreto Exento N° 511/97. Aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica.

Decreto Exento N° 107/2003. Modifica decreto N° 511/97, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica.

Decreto N° 79/2005. Reglamento inciso tercero del artículo 2° de la ley n° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Decreto Supremo N° 924 de 1984. Reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos.

Decreto Exento N° 879 de 2016. Reglamenta las Clases de Lengua Indígena de Quinto a Octavo Año Básico.

Ley 20.162 de 2007. Reforma Constitucional que establece la obligatoriedad de la Educación Parvularia en Segundo Nivel de Transición.

Ley de Inclusión Escolar N° 20.845.

Decretos Supremos N°439/2012 y N°433/2012. Regula la Obligatoriedad de la Asignatura de Orientación de 1° a 6° Básico.

Decreto Exento N°170/2010. Fija normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

Decreto Exento N° 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de educación parvularia y básica.

Decreto Exento N°158/1999. Modifica Decretos N°s 511/1997 y 112/1999, Que Aprueban Normas de Evaluación y Promoción Escolar para Enseñanza Básica y 1° y 2° año de Enseñanza Media.

Decreto Exento N°2960/ 2012. Regula Plan de Estudio Enseñanza Básica, con JEC.

Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación.



Considerando:

Que, al haberse puesto en vigencia el decreto Supremo de Educación N° 232 de 2002 y su actualización N° 254 de 2009, que establece Objetivos de Aprendizaje para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, la nueva matriz Curricular Básica aprobada por el Decreto de Educación N° 232 de 2002 y actualizaciones 254 de 2009, otorga un periodo de dos años para el logro de los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudios de 1° a 4° de Enseñanza Básica (NB1-NB2) y de un año para 5°, 6°, 7° y 8° Básico (NB 3-4-5-6).

Que, este Decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos, facultándolos para que así como pueden formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan elaborar un Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y con las características y necesidades de sus alumnos.

Que, el ministerio debe velar por que se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República Artículo N° 19, numeral 10 y que los Establecimientos Educativos deben comprometerse con el aprendizaje de sus alumnos, si se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado a la ley; Que, la Educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explica la misión y visión de nuestro "PROYECTO EDUCATIVO".

Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materia referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, LA ESCUELA PARTICULAR N°2 de LONQUIMAY dispone el REGLAMENTO DE EVALUACION en base a:

- 1.- DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 511/97.**
- 2.- LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR N° 20.845.**
- 3.- LEY 20.162 DE 2007. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA EN SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN.**
- 4.- SELLOS INSTITUCIONALES: POLÍTICA INCLUSIVA, CRISTIANO – VALÓRICO, EDUCACIÓN INTEGRAL, HUMANÍSTA, TECNOLÓGICO- CIENTÍFICO, ARTÍSTICO, DEPORTIVO.**
- 5.- CRITERIOS ORIENTADORES DEL PROYECTO EDUCATIVO.**
- 6.- NORMATIVAS DE LA FUNDACION DE EDUCACION BEATO CEFERINO.**
- 7.- NORMATIVAS DE LA ESCUELA PARTICULAR N°2 DE LONQUIMAY**
- 8.- EL ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESORES.**

II. DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1°: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán de NT1 a NB6 (1° a 8° de E.G.B.).

ART.2°: El Equipo de Gestión del Establecimiento, de acuerdo con las normas de la Fundación de Educación Beato Ceferino y previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los Padres y/o Apoderados, estudiantes y su posterior informe a la DIRECCION PROVINCIAL correspondiente.

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Jefe de UTP y corresponde a la Dirección la responsabilidad última.

ART. 3°: El año escolar contemplará 2 períodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento e informado a los padres y apoderados al inicio del año escolar.

III. DE LA EVALUACION.

ART.4°: Los **principios** que sustenten el proceso de la evaluación de la ESCUELA PARTICULAR N°2 DE LONQUIMAY, a contar del año escolar 2018 son:

- 1) **Integral:** La evaluación se concibe, como un proceso global y consubstancial al de enseñanza - aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículo escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en la misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.
- 2) **Continua:** Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso enseñanza-aprendizaje.
- 3) **Sumativa:** Cada evaluación debe considerar los resultados de las evaluaciones previas, a fin de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar con el propósito de favorecer los aprendizajes de los alumnos.

- 4) **Metaevaluación:** La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos.

ART. 5º: El proceso de evaluación en el Establecimiento, cumplirá las siguientes **funciones:**

1.- **Diagnóstico e intervención:** Los resultados del proceso educativo, podrán señalar las diferencias de aprendizajes encontradas, con relación a los objetivos propuestos, así como las posibles causas que concurrieron a estos resultados. También proponen las situaciones remediales, que corrijan las diferencias encontradas.

2.- **Pronóstico:** Los resultados de la evaluación, servirán también para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, así como la marcha futura del proceso.

3.- **Supervisión:** El proceso de evaluación de todos los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso educativo, debe ser continuo y constante, Esto quiere decir que se debe registrar adecuadamente toda información obtenida en el proceso, en forma sistemática y oportuna, que será monitoreado a través del Acompañamiento al aula.

4.- **Educativa:** El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento del estudiante en todas las dimensiones de su persona, considerando para ello la formación Transversal de los Objetivos de Aprendizaje.

ART. 6º El proceso de evaluación en el Establecimiento tendrá **la siguiente intencionalidad:**

- 1.- Favorecer el crecimiento personal e integral del estudiante.
- 2.- Fomentar la proactividad y el mejoramiento personal desde las capacidades, habilidades y características de cada estudiante.
- 3.- Fomentar la participación, con el fin de mejorar la integración entre los estudiantes considerando las diferencias individuales y las interacciones sociales.

ART. 7º: Instancias de Evaluación.

Los estudiantes serán evaluados de forma: **Diagnostica o Inicial, Formativa o de Proceso, Sumativa y Diferenciada** (solo cuando sea pertinente), **Evaluaciones Externas.**

Se consideran como instancias evaluativas con su correspondiente instrumento las siguientes estrategias:

a) Dramatizaciones	j) Interrogaciones orales
b) Disertaciones	k) Análisis de gráficos
c) Investigaciones	l) Laboratorios
d) Proyectos	m) Revisión de cuadernos
e) Cuestionarios	n) Pruebas escritas
f) Escala de apreciación o calificación	o) Autoevaluación
g) Mapas conceptuales	p) Coevaluación
h) Salidas Pedagógicas	q) Entre otros.
i) Construcción de maquetas	

ART. 8º: Evaluación Diagnostica o inicial:

a) Definición:

La Escuela Particular N°2 concibe la Evaluación Diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de incorporarse a nueva situación de aprendizaje.

b) Objetivos:

La evaluación **Diagnostica o Inicial** tendrá como objetivo:

- Determinar la presencia o ausencia de logro de los objetivos o conocimientos previos planteados para la iniciación de un determinado aprendizaje.
- Ubicar al estudiante en un contexto, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse con el estudiante durante el proceso de Enseñanza- Aprendizaje a fin de superar las deficiencias detectadas en la evaluación diagnostica o inicial.

c) Definición Operacional de la Evaluación Diagnostica o Inicial:

El profesor aplicará una evaluación diagnostica y/o inicial al comienzo de cada semestre, unidad temática y cuando lo estime conveniente de acuerdo a los objetivos a desarrollar. El resultado será expresado en porcentaje y registrado en el libro de clases, antes de 10 días hábiles, informando a los estudiantes sobre los resultados alcanzados.

Al inicio de cada semestre los profesores determinaran como serán sus procesos diagnósticos.

Esta evaluación de las asignaturas o actividades de aprendizaje deberá estar en concordancia con las Bases Curriculares y los Programas de Estudio vigentes del Ministerio de Educación.

El estudiante que presente NEE en la etapa diagnóstica o inicial será evaluado con los mismos instrumentos generales con el fin de recopilar información relevante, solo se realizarán apoyos o adecuaciones sobre el acceso en los casos necesarios, dichas estrategias deben ser coordinadas entre profesores especialistas y de asignatura.

Además para diagnosticar a los estudiantes que tengan NEE, se contará con los profesionales necesarios para dicho proceso quienes aplicarán los instrumentos que correspondan en cada caso. (Educatras Diferencial, Fonoaudióloga/o, Psicólogo/a).

ART. 9º: Evaluación Formativa o de Proceso.

- a) **Definición:** La Escuela Particular N°2 concibe la Evaluación Formativa o de proceso como el conjunto de acciones que tiene como objetivo seguir paso a paso el trabajo que el alumno realiza, con el fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) **Objetivos:**

La evaluación Formativa o de Proceso tendrá como objetivos:

- Determinar el logro o no logro de los objetos establecidos en una unidad de aprendizaje.
- Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de aprendizaje para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Retroalimentación en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos.

c) Definición Operacional de la Evaluación Formativa o de Proceso:

Se aplicará dentro del proceso de avance de una unidad. Podrá ser utilizada como antecedente para, en algunos casos específicos, tomar determinaciones de cambios de fechas de evaluación, corresponde al análisis y corrección de las actividades realizadas en curso diario del avance pedagógico de las unidades programadas. Los resultados deben ser informados a la brevedad y analizados con los estudiantes para una pronta retroalimentación. La información será materia de análisis interno de cada profesor/a de asignatura.

ART. 10º: Evaluación Sumativa.

a) Definición:

La Escuela Particular N°2 concibe la Evaluación Sumativa como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los objetivos educativos propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Objetivos:

La evaluación Acumulativa o Sumativa tiene por finalidad:

- Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- Permitir la verificación de los procesos de enseñanza aprendizaje por medio de diversos medios y estrategias de evaluación
- Proporcionar antecedentes para la calificación de los estudiantes y su promoción.

c) Operatividad de la Práctica Evaluativa:

La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser de tipo individual o grupal, como también podrá contemplar la autoevaluación, la coevaluación, los que se traducirán a calificaciones dentro de un rango de escala de 2,0 a 7.0.

ART. 11º: Evaluación Externa.

a) Definición:

La Escuela Particular N°2, instaura la práctica de realizar evaluaciones diagnósticas y de proceso externas, con el fin de obtener una visión integral de los avances curriculares y del desarrollo de habilidades en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Comprensión del Medio Natural y Comprensión del Medio Social, para posteriormente obtener información relevante y poder aplicar estrategias remediales en dichas asignaturas.

b) Objetivos:

La evaluación Externa tiene por finalidad:

- Por medio de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y las Bases Curriculares definen los desempeños mínimos que se espera que todos los estudiantes logren en cada asignatura y nivel de enseñanza.
- Estos instrumentos consideran el monitoreo de los OA.
- Es relevante para los docentes conocer en términos cuantitativos el porcentaje de logro que han alcanzado los objetivos que durante el proceso de enseñanza van incorporando en su planificación de aula.
- Esta información es complementaria a las pruebas y ayudará a tener un panorama general del avance de los objetivos de aprendizajes y aparecerá por curso en los Informes.

c) Operatividad de la Práctica Evaluativa:

Las evaluaciones externas se realizarán por una entidad especializada en el área, la cual se elegirá, mediante concurso público.

Se realizarán tres etapas de evaluación: inicial, intermedia y final, se informarán con antelación las fechas de aplicación y posteriormente se analizarán los resultados en Consejo de profesores. Los resultados no se enunciarán de manera pública, pero sí estarán disponibles para el conocimiento individual de los apoderados, los que podrán ser consultados con los profesores de asignatura, los profesores jefe y/o Jefe de UTP, siguiendo el conducto regular.

ART, N°12: Formas Evaluativas en el Nivel de Enseñanza Pre- Básica.

Para NT1 y NT2 el proceso de evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- **Evaluación de Diagnóstico:** que permitirá conocer el nivel inicial de ingreso de los estudiantes.
- **Evaluación de Proceso:** Que permite identificar que habilidades deben ser retroalimentadas oportunamente.
- **Evaluación Final:** Entrega información relevante con respecto a los logros y/o retrocesos de los niños y niñas en su proceso educativo.

Cada evaluación aplicada se medirá a través de indicadores conceptuales que son:

- **Muy Bien Logrado (MBL):** Existe evidencia del aprendizaje, a través del cumplimiento por parte del niño o niña en **las habilidades, conductas que exprese el indicador.**
- **Logrado (L):** Existe evidencia parcial del aprendizaje, si bien cumple lo que expresa el indicador existen aspectos que deben reforzar.
- **Medianamente Logrado (M/L):** No se evidencia la habilidad en particular, si bien cumple lo que expresa el indicador, existen aspectos que aún pueden mejorar con un trabajo sistemático y oportuno.
- **No Logrado (N/L):** no existe evidencia del logro del aprendizaje, por lo tanto no se cumplen con lo expresado en el indicador.

Sin embargo, toda información que se obtiene durante el proceso, no faculta al establecimiento que el niño o niña deba repetir el Nivel de Transición (NT1 o NT2), sino que se debe utilizar como un insumo pedagógico del proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

ART. 13º: Formas de comunicar los resultados de los Estudiantes, Padres y Apoderados:

Todas las calificaciones serán comunicadas al Estudiante: El Estudiante tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. El profesor de cada asignatura tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito en el libro de clases y un comentario oral en el caso de que el estudiante lo requiera, en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a partir del momento de aplicada la evaluación.

Las calificaciones parciales: Se comunicará el estado de avance del estudiante a los Padres y Apoderados de la Escuela Particular N°2, a través de un informe, que será entregado en reunión de estos, en forma mensual.

Las calificaciones Semestrales: Serán informadas obligatoriamente en su totalidad en reunión de Padres y Apoderados, correspondiendo al Profesor Jefe entregar la información de cada estudiante y elaborar un estudio global de los logros del grupo curso al final de cada semestre.

ART 14º: Definición Operacional de la Evaluación Sumativa:

NB1: Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de este ciclo, que **tengan 2 ó 3 horas de clases semanales** deberán realizar como **mínimo 3 evaluaciones Sumativas semestrales.**

Para el caso de las asignaturas o actividades de aprendizaje que tengan **4 y 5 horas semanales** deberán realizar como **mínimo 5 evaluaciones Sumativas semestrales.**

Para el caso de las asignaturas o actividades de aprendizaje que tengan **6 o más horas semanales** deberán realizar como **mínimo 6 evaluaciones Sumativas semestrales**.

NB2: Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de este nivel, que tengan **2 horas de clases semanales** deberán realizar como **mínimo 3 Evaluaciones Sumativa en el semestre**.

Para el caso de las asignaturas o actividades de aprendizaje que tengan **3 ó 4 horas semanales** se deberá realizar como **mínimo 4 Evaluaciones Sumativa semestrales**.

Para NB3, NB4, NB5 y NB6: Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de estos niveles, que tengan **2 horas de clases semanales** deberán realizar como **mínimo 3 evaluaciones Sumativas en el Semestre**.

Para el caso de las asignaturas que tengan **1 hora pedagógica a la semana** deberán tener como **mínimo 2 evaluaciones al semestre**.

Para el caso de las asignaturas o actividades de aprendizaje que tengan **4 horas semanales** deberán realizar como **mínimo 5 evaluaciones Sumativas semestrales**.

Para el caso de las asignaturas o actividades de aprendizaje que tengan **6 u 8 horas semanales** deberán realizar como **mínimo 8 evaluaciones Sumativas semestrales**.

ART. 15°: Los promedios de Taller de Inglés para NB1 y NB2, quedarán registrados como una calificación sumativa en la asignatura de Lenguaje y Comunicación, al final de cada semestre.

ART.16°: El grado de logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes en las evaluaciones Sumativas se expresarán en nota en el instrumento de medición, con una escala numérica de 2.0 a 7.0 para reflejar su calificación y posteriormente dejar registro en el libro de clases.

ART. 17°: Las evaluaciones y resultados de las mismas serán entregados a los estudiantes con el objeto de que puedan analizar y detectar los errores cometidos mediante una retroalimentación grupal.

ART. 18°: La inasistencia del estudiante a la evaluación Sumativa debe ser justificada con certificado médico o por el apoderado personalmente ante el profesor de asignatura o coordinador de la UTP, siguiendo el conducto regular del Establecimiento, el mismo día de su regreso.

En caso que el estudiante falte voluntariamente a las evaluaciones programadas en el calendario de evaluación mensual, será un 70% la exigencia para su calificación. El docente podrá tomar la evaluación en la clase siguiente o cuando el estudiante se encuentre en el establecimiento.

ART.19°: La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Jefe Técnico Pedagógico, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a U.T.P., con **un semana de anticipación para ser revisadas y retroalimentadas en caso necesario, con su respectiva tabla de especificación.**

ART, 20°: En caso que se aplique un instrumento de evaluación sin ser visado por UTP o quien subrogue, ésta quedará sin efecto (anulada).

ART.21°: El nivel de **exigencia mínimo para la nota 4.0 será de un 60%** de logro en base a los Objetivos de Aprendizaje (O.A.).

ART.22°: En ningún caso podrá utilizarse la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales, en casos de ausencias injustificadas o demora excesiva (3 días hábiles) a partir de la fecha de entrega de trabajos calendarizados se podrán realizar cambios a los porcentajes de exigencia (70%), previa información a la U.T.P. y al apoderado del estudiante.

ART. 23: Si el estudiante no cumple con el plazo de entrega de trabajos escritos u otra estrategia de evaluación, a pesar de la extensión de la fecha de entregar, el docente podrá ejecutar las siguientes acciones para obtener la evaluación: Interrogación sobre los Temas que aborde el Trabajo, Prueba Escrita o un Trabajo Escrito en un tiempo establecido en el aula. La escala de exigencia será un 70%, aludiendo al artículo N°17.

ART. 24°: Es deber de los estudiantes indicar su nombre en cada uno de los instrumentos de evaluación, principalmente en las Pruebas Escritas, si no cumple con este requisito el docente estará facultado para realizar dicha acción.

ART. 25°: Si en una evaluación de obtiene más de 51% de reprobación, el docente debe retroalimentar para repetir y/o realizar otra estrategia evaluativa que permita elevar el porcentaje de aprobación, pero sobre el proceso de enseñanza – aprendizaje.

ART.26°: Al estudiante que se sorprenda en una actitud deshonesto y/o irregular (copiando en pruebas y/o trabajos, entregando información, entre otras), durante la evaluación se le retirará la prueba u otro instrumento evaluativo calificado, se le revisará hasta donde llegó y esa calificación será la que obtenga y registrada en el libro de clases.

ART, 27°: Los Docentes del establecimiento planificarán el Calendario Mensual de Evaluaciones, cuya plantilla nace de UTP quien establecerá una fecha para que cada profesor jefe la haga llegar y así ser visada con fin último de hacerla llegar en cada reunión de Padres y/o Apoderados.

ART.28°: Evaluación Diferenciada.

Este Reglamento contempla como evaluación diferenciada de los estudiantes, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes que en forma transitoria o permanente presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos objetivos, según **Decreto Exento N°83**.

Se deberá realizar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática principalmente, pudiéndose extender a las otras asignaturas en el caso que sea necesario.

Las adecuaciones curriculares podrán ser:

- a) **De Acceso al Currículum**
- b) **En los Objetivos de Aprendizaje.**

La evaluación Diferenciada Contempla:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especial a todo un curso, a un grupo o a un estudiante en forma permanente o esporádicamente, dependiendo de la situación detectada que requiere un cambio en la forma de evaluar.
- Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de que el estudiante presenten limitaciones transitorias o permanentes.
- Semestralmente se entregará un informe de avance del logro de Objetivos de Aprendizaje del PACI a Dirección y UTP, para luego tomar acciones que vayan en la mejora del proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

IV. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ART.29º: Definición Operacional de la Evaluación Diferenciada:

La Escuela Particular N°2, establece la Evaluación Diferenciada para los estudiantes que presenten alguna NEE, con el objetivo de dar igualdad en las oportunidades de expresar y dar cuenta de sus aprendizajes.

Ante alguna necesidad educativa especial detectada en un estudiante se considerarán, entre otros, las siguientes adecuaciones:

- Modificar el nivel de exigencia académica.
- La eliminación o modificación de ítems de la evaluación, que pudiesen resultar extremadamente dificultosos de logra o comprender por parte del estudiante dadas sus características individuales.
- Otorgar más tiempo para realizar una actividad destinada a evaluar el proceso de aprendizaje.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deben ser entregados y supervisados por el/la Jefe de la U.T.P, del Establecimiento antes de ser aplicados.

ART.30º: En caso de que un estudiante que no pertenezca al Programa de Integración Escolar, sea llevado de forma particular por su Padre y/o apoderado para una evaluación especializada y/o presente alguna NEE no identificada previamente, podrá solicitar un informe pedagógico al profesor jefe o al equipo de aula del PIE.

Será responsabilidad del apoderado el remitir los resultados de la evaluación mediante informe del profesional consultado, al profesor jefe o a U.T.P., con el fin de poder tomar las medidas correspondientes.

V. EXIMICIÓN.

ART. 31º: Eximición (DECRETO EXENTO N°158/99).

Se contempla como máximo la **eximición de sólo una Asignatura.**

a) **Requisitos:**

Para hacerse merecedor el estudiante de una eximición en una asignatura específica el Padre y/o Apoderado deberá presentar a U.T.P, una solicitud y los documentos que avalen dicha acción, en donde se precise la justificación de la posible eximición. A la luz de los antecedentes en Consejo de Profesores y tomando especial atención a las acotaciones del profesor de la asignatura a eximir, se tomará la determinación en conjunto, teniendo, El Equipo de Gestión la última instancia para aceptar o rechazar la petición.

b) **Obligaciones del estudiante eximido en una Asignatura:**

- Permanecer físicamente en un lugar en que se desarrolla la clase de la asignatura eximida.
- Participar activamente en las clases de la asignatura eximida si es posible y de acuerdo a sus limitaciones.
- Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los Reglamentos del Establecimiento, durante el desarrollo de las clases de Asignatura eximida.

c) **La eximición podrá ser:**

- a) **Eximición parcial:** se liberará al estudiante de alguna actividad evaluada presentado a U.T.P el respectivo certificado médico o solicitud del apoderados indicando claramente el motivo, para poder calendarizar las evaluaciones en un plazo máximo de un mes.
- b) **Exención temporal:** se entiende que es aquella que comprende un período de tiempo mayor a un mes y menos de un semestre, en el cual por prescripción médica o social el estudiante no puede desarrollar actividades físicas o de otra naturaleza. Terminado el plazo el estudiantes se reincorporará normalmente a clases y sus evaluaciones serán calendarizadas por los profesores de asignaturas y visadas por el Jefe de U.T.P.

- c) **Exención Anual:** será considerada como una situación excepcional según lo dispuesto en el Decreto Exento N°158/99 donde el estudiante previo a informes médicos o pedagógicos se podrá eximir de sólo una asignatura, proceso visado por Dirección.

VI. DE LAS CALIFICACIONES.

ART.32°: Los resultados de las evaluaciones **Semestrales, Final y General** serán expresados en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal.

ART. 33°: Periodos lectivos:

El año escolar comprenderá dos periodos lectivos semestrales para calificar a los estudiantes, estos obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones: **parciales, semestrales, finales y promedio general.**

ART. 34°: Tipos de calificaciones:

- a) **Calificaciones Parciales:** corresponderá a las calificaciones coeficiente uno asignadas durante el semestre y obtenidas en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.

Para los trabajos individuales y/o grupales se consideraran como instancias de evaluación: la autoevaluación y/o la coevaluación, además de la heteroevaluación, donde se asignará un porcentaje a cada una como se detallada a continuación en el caso de aplicarlas:

Tipo de Evaluación	Porcentajes
Auto evaluación	10%
Coevaluación	10%
Heteroevaluación	80%
Total	100%

- b) **Calificaciones Semestrales:** Corresponderán al promedio de cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre en dicha asignatura, y se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

- c) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, exceptuando Religión, Orientación, Taller de Inglés, y se expresará hasta con un decimal, sin aproximación.
- d) **Calificaciones Finales:** Corresponderán en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, y se expresarán hasta con un decimal, con aproximación.

ART, 35°: Calificación mínima de aprobación: La calificación mínima de aprobación en las asignaturas o actividades de aprendizaje es de 4.0.

ART, 36°: Evaluaciones Globales: Para los estudiante de Segundo Nivel (NB3 a NB6), que obtengan un promedio general inferior a 5.5 en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (NB3 y NB4), Lengua y Literatura (NB5 y NB6) y/o Matemática, deberán rendir una Evaluación Global (segundo semestre) de los Objetivos de Aprendizaje, el cual tendrá una ponderación de 20% y el promedio general un 80%, la ponderación de ambos será el promedio aritmético final del niño o niña.

El docente que imparte la asignatura deberá entregar un temario al estudiante y UTP en un plazo de 15 días hábiles antes de la Evaluación Global.

ART, 37°: En caso ausencia del estudiante a la Evaluación Global, deberá justificar en UTP con un certificado médico en un plazo máximo de 24 horas, con el fin de recalendarizar la rendición de la prueba. En caso que no se cumpla con este requisito el estudiante quedará con su promedio general ponderado al 70%, en las asignaturas antes mencionadas.

ART, 38°: Los Padres y Apoderados deberán asistir a entrevistas periódicas con el profesor jefe y/o UTP, para realizar entrevistas con el Equipo Pedagógico, con fin de estar informados oportunamente del proceso evaluativo de su estudiante.

ART.39º: De los objetivos Fundamentales Transversales y/o Objetivos de Aprendizaje Transversales:

El logro de Objetivos Fundamentales Transversales y/o Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en un informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante.

Formas de Evaluar: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y/o Objetivos de Aprendizaje utilizará los conceptos:

Primer Nivel y Segundo Nivel: Altamente logrado, Logrado, En desarrollo, No observado.

El informe contemplará áreas desglosadas en indicadores .

El logro parcial de los objetivos de aprendizaje transversales será informado por el profesor jefe a los Padres y Apoderados en forma personal cuando una de las partes lo solicite, y entregado por el profesor jefe al apoderado por escrito semestralmente en un informe de desarrollo personal y social de cada estudiante.

La lectura del informe de desarrollo personal y social deberá ser asumida como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del estudiante en cuanto a las áreas evaluadas, ya que estas son siempre posibles de optimizar.

ART.40º: Calificación de la Asignatura de Religión, Orientación y Taller de Inglés:

Las calificaciones parciales de la asignatura Religión se registrarán en el libro de clases en notas de 2.0 a 7.0. La calificación semestral y final obtenida por los niños y niñas en la asignatura RELIGION, se registrará **con los conceptos (MB) Muy Bueno (B) Bueno (S) Suficiente (I) Insuficiente, no incidirá en su promoción (Decreto Supremo N° 924 de 1984).**

Igualmente en la Asignatura de Orientación de NB1 a NB4 (Decretos Supremos N°439/2012 y N°433/2012), se registrarán en el libro de clases siguiendo los conceptos **(MB) Muy Bueno (B) Bueno (S) Suficiente (I) Insuficiente, y no incidirá en su promoción.**

Para NB1 a NB2 la asignatura de Taller de Inglés de acuerdo al (Decreto Exento N° 2960/2012) seguirá los mismos indicadores de logro, y su promedio aritmético será asignado como evaluación Sumativa a la asignatura Lenguaje y Comunicación

Siendo los Rangos de Evaluación los siguientes:

- **Muy Bueno (MB)= 7.0 a 6.0**
- **Bueno (B) = 5.9 a 4.9**
- **Suficiente (S) = 4.8 a 4.0**
- **Insuficiente (I) = 3.9 a 2.0**

VII. DE LA PROMOCION.

ART.41°: Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 2°, y 3° a 4° de E.B. que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios y/o objetivos de aprendizaje correspondiente a estos cursos. No obstante, la Dirección del establecimiento previo informe del profesor jefe, podrá o no autorizar la promoción de estudiantes que no cuenten con el porcentaje mínimo de asistencia, fundados en razón de salud u otras causas debidamente justificadas para la cual emitirá una resolución interna, ni tampoco haber alcanzado de manera óptima los Objetivos de Aprendizaje a su nivel de enseñanza.

Anexo: Decreto 107/2003 con modificaciones al Dcto.511 sobre flexibilización de la Promoción automática en 1° y 3° año Básico. (Febrero/2003).

No obstante, el Director(a) del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el profesor jefe, no promover a aquellos alumnos de 1° ó 3° que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemáticas con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios que rige al establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para tomar esta medida, el establecimiento escolar deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento o remediales realizadas y haber informado oportunamente de ello a los padres o apoderados, de modo de posibilitar con estos un trabajo conjunto.

Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales en calidad de integrados a la educación regular estarán sujetos a las mismas medidas anteriores, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, y debiendo quedar un informe del profesor especialista.

ART.42°: De la promoción de los estudiantes de 2°a 3° y de 4° hasta 8° de Enseñanza Básica:

Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente en logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudios del establecimiento educacional, (exceptuando Religión y Orientación) y la asistencia a clases.

ART.43°: Logros de Objetivos:

a) Serán promovidos los estudiantes NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6 de Enseñanza Básica que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios exceptuando Religión y Orientación.

b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

c) Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas exceptuando la Asignatura de Lenguaje y Comunicación (NB1 a NB4), Lengua y Literatura (NB5 y NB6), Matemática (NB1 a NB6), siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos las asignaturas reprobadas.

VIII. DE LA ASISTENCIA.

ART. 44º: Asistencia:

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual.

La Dirección visto él o los documento (s) que justifican las ausencias y revisado el informe del profesor jefe del curso o del consejo de profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los estudiantes que hubieran fallado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada ante el Jefe de U.T.P, del establecimiento, dictándose una resolución interna.

ART.45º: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica.

La Dirección y el Jefe U.T.P, del establecimiento y a la luz de los antecedentes entregados por él y los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica.

Resolverán entre otros:

a) Los casos de los estudiantes que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases: En los casos en que el estudiante provenga de otro establecimiento educativo del país o del extranjero, deberá presentar informe de las evaluaciones actualizados hasta la fecha de su retiro.

Por otro lado, estudiantes que provengan de establecimientos con distinto régimen (bimensual, trimestral) se procederá a realizar una equivalencia entre el tiempo cursado en el régimen anterior y el semestral correspondiente a la escuela.

b) Los casos de los estudiantes que deberán ausentarse por periodo prolongado: En los casos de que un estudiante presente prolongadas inasistencia por enfermedad, certámenes nacionales o internacionales en áreas del: deporte, literatura, las ciencias y las artes, debida y oportunamente acreditados y un 50% de sus evaluaciones sanativas correspondiente a uno de los semestres, se procederá a promediar y cerrar el respectivo semestre.

c) Becas u otras similares: En el caso de que un estudiante solicite autorización para ausentarse durante un tiempo prolongado de clases, por la razón antes expuesta, se procederá a promediar las notas del semestre en curso y cerrar su proceso.

e) Resolución de situaciones dentro del periodo escolar: Todas las situaciones de Evaluación de los alumnos de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

ART.46°: La situación final de Promoción de los/ las estudiantes:

La situación final deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, la Escuela Particular N°2, entregará a todos los Padres y/o Apoderados un certificado anual de estudio que indique la asignatura o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a la promoción del estudiante.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

IX. REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

ART.47°: Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar:

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, cedula de Identificación, sexo, comuna donde residen y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Confección de Actas: Las Actas se confeccionarán y deberán ser enviadas vía Internet, al sistema de información General de Estudiantes (SIGE), quedando un ejemplar en el establecimiento.

X. SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN NO PREVISTAS.

ART.48°: Situaciones de Evaluación y Promoción no previstas:

Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de las esferas de su competencia.

La Dirección del Establecimiento, asesorada por el Jefe de U.T.P, y cuando se estime conveniente, por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente. Como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año lectivo.

Este Reglamento podrá ser modificado cada cuatro años, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial ante el 31 de Marzo del año en curso, sin perjuicio de incorporar mejoras.

